



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas del día ocho de junio de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **203-2022** presentada en fecha veintiséis de mayo del corriente año, por el ciudadano

en la que requiere: *“Solicito una Fotocopia de compraventa, fotocopia de constancia de escrituración y fotocopia de mutuo hipotecario, número de préstamo*

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad, a las doce horas del día treinta de mayo del corriente año, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Gestión Documental y Archivo de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que la Coordinadora del Área de Gestión Documental y Archivos dando respuesta al ciudadano, envió los documentos siguientes:
 - a) Fotocopia del Testimonio de Escritura Pública otorgada en esta ciudad a las
en los oficios notariales de
que contiene Compraventa de inmueble a favor del Señor
a favor del
 - b) Fotocopia de Acta con firmas autenticadas por notario de Cesión, Venta y Traspaso de Mutuo y Primera Hipoteca otorgados por el a favor del
del inmueble objeto de la Compraventa relacionada en el literal anterior.

Ambas fotocopias se adjuntan a la presente resolución.





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- IV) Que esta Unidad de Acceso a la Información aclara al peticionante que en este caso no existe “Constancia de escrituración” por tratarse de un crédito que originalmente se adquirió con un banco del sistema privado y que luego la deuda y la hipoteca se trasladaron a este Fondo Social, lo cual quedó debidamente respaldado con el Acta de Venta, Cesión y Traspaso de la que se entrega copia.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano
- b) Entréguese al requirente la presente resolución junto a las fotocopias de los documentos detallados en los literales a) y b) del romano III).

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Spoler de Torres
Oficial de Información

